



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 190. DEL 24 MAR 2022

"Por la cual se establece el factor regional a tener en cuenta para el segundo semestre del año 2021 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 027 del veintiocho de septiembre del año 2021, se derogo el Acuerdo 038 del doce (12) de diciembre de 2019, por medio del cual se había establecido la meta global de la carga contaminante para el quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR.

Que mediante el Acuerdo 042 del dieciséis (16) de diciembre del año 2021, se adicionó un párrafo al ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 027 del veintiocho de septiembre del año 2021, por medio del cual se ordenó continuar el proceso de cobro de la tasa retributiva por los vertimientos realizados en los cuerpos de agua de jurisdicción de CORPONOR, con fundamento en la tarifa mínima vigente, hasta tanto se surtan las etapa de consolidación de información previa y el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global por carga contaminante establecido en el Decreto 1076 2015.

Que en este sentido y a rasgos generales, la forma en la que debería efectuarse el cálculo y cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales para el periodo que comprende el segundo semestre del año 2021, debería ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En este orden de ideas y considerando que el factor regional es un multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se vería ajustado anualmente cuando las cargas contaminantes se encuentren por encima de la carga meta establecida por la autoridad ambiental. En otras palabras, el factor regional se vería modificado con relación al año anterior, únicamente, cuando no se cumpliera con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Carga contaminante (Cc) sea mayor que la Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

De este modo que, al no contar a la fecha, con unas cargas metas que pudieran ser contrarrestadas con las cargas contaminantes reportadas por cada uno de los usuarios que nos permitieran determinar el cumplimiento o no de las metas establecidas para cada cuerpo de agua, no es posible de momento, decretar un incumplimiento que amerite el ajuste al factor regional conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, no se calcula para ese periodo la expresión Cc/Cm .

"Por la cual se establece el factor regional a tener en cuenta para el segundo semestre del año 2021 y se dictan otras disposiciones"

No obstante y considerando que en la actualidad CORPONOR se encuentra adelantando un nuevo proceso de consulta para establecer la meta global por carga contaminante dentro de su jurisdicción, es menester considerar la opción de partir de un periodo cero para el nuevo quinquenio que sería aplicado en el acuerdo que se origine como producto de las etapa de consolidación de información previa y el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global por carga contaminante establecido en el Decreto 1076 2015.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar el proceso de cobro de la tasa retributiva por los vertimientos realizados en los cuerpos de agua de jurisdicción de CORPONOR, para el segundo semestre del año de 2021, aplicando la tarifa mínima establecida para el factor regional, esto es, con valor de 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Jonathan Andrés Contreras Rolón	Profesional Especializado	JONATHAN CONTRERAS
Revisó:	María Victoria Acevedo	Profesional contratista	
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Nereyda Pinto cardenas	Subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible	Nereyda Pinto

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.